

patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda" Y a su vez el artículo 26 reza "La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

Ahora bien, en aplicación de las disposiciones arriba citadas, resulta que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto las pretensiones de que trata la presente demanda, asciende a la suma de \$42.560.476,00, ubicándola como una demanda de menor cuantía, pues dicha suma no supera la cuantía asignada para éste despacho, la cual para el año 2020 se encuentra en \$131.670.450,00 resultando entonces de conocimiento del señor Juez Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, conforme a la preceptiva del artículo 18 del Código General del Proceso, que señala: "Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...", dentro de la cual se encuentra ubicada esta pretensión. Por lo expuesto, el Juzgado,

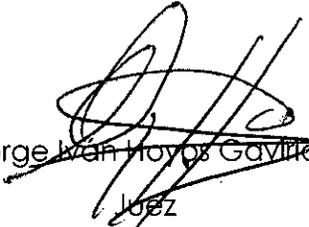
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal promovida por el Municipio de Medellín, en contra del señor Amado de Jesús Marín Duque, en razón a la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al señor Juez Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, quien se estima es el competente.

Notifíquese,

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 60  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA  
31 DIC 2020 A LAS 8:AM

  
Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
JUEZ

Secretario

cgs

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, le informo que se recibió de la oficina judicial demanda verbal, la cual consta de un cuaderno principal con 67 folios, y traslada para notificar al demandado con 3 CDs.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-255

Auto Interlocutorio N° 298

Estudiada la presente demanda de pretensión declarativa, instaurada por el Municipio de Medellín, en contra del señor Amado de Jesús Marín Duque, se advierte que el escrito de demanda formulado plantea una clara falta de competencia en atención a la cuantía de la pretensión, tal y como pasa a explicarse.

En efecto, establece el artículo 20 ordinal 1 del C.G.P., *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. de los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Por su parte, el artículo 25 del mismo Código, dice: *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones*